

EDITORIAL

En el desarrollo de los Acuerdos alcanzados en la Mesa de Prevención de Riesgos Laborales entre los interlocutores sociales y el Gobierno y ratificados unánimemente por la Comisión Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (durante su reunión del 29 de enero), desde UGT hemos considerado prioritario, entre otros, el desarrollo reglamentario del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre coordinación empresarial de actividades preventivas.

Los criterios y contenidos objeto de esta norma, deben desarrollarse durante el primer trimestre. Los agentes sociales iniciaremos un proceso de negociación para que se desarrollen estos criterios. Si el proceso culmina con acuerdo, el Gobierno, procederá a la aprobación del correspondiente Real Decreto; no obstante, haya o no consenso con las organizaciones empresariales, el Gobierno aprobará, antes de junio de 2003, un Real Decreto de desarrollo de este artículo en atención a las posiciones respectivas de los agentes sociales.

El artículo 24 de la LPRL, viene a establecer las medidas de naturaleza preventiva que se han de adoptar en los supuestos en que trabajadores al servicio de diferentes empresas o autónomos compartan durante un periodo de tiempo determinado un mismo centro o lugar de trabajo.

Una vez definida en la ley con carácter general las obligaciones de coordinación, como una consecuencia lógica de ajustar el deber de protección a la subcontratación de obras y servicio y a las otras fórmulas en las que una pluralidad de empresarios comparten centro

o lugar de trabajo es preciso desarrollar por Decreto los instrumento concretos para el cumplimiento de esas obligaciones y para verificar objetivamente si se han producido las infracciones asociadas a los incumplimientos legales.

Los contenidos básicos que desde UGT, queremos desarrollar en este RD son las obligaciones nítidas y su constancia documental de las empresas titulares o principales respecto a las empresas, contratadas y subcontratadas que desarrollen su actividad en un mismo centro de trabajo y la obligatoriedad de coordinación de las actividades preventivas.

El futuro RD debería establecer para ello, nuevas figuras representativas y órganos paritarios de representación, que garanticen la salud y seguridad de los trabajadores de todas las empresas (incluidos los autónomos) que desarrollen una actividad en un mismo centro de trabajo, dotándoles de facultades, competencias y garantías similares a las que gozan los actuales Delegados de Prevención.

Las obligaciones de comunicación fluida e información entre los diferentes empresarios y la exigencia de la colaboración entre los mismos debe ser uno de los ejes de la futura regulación, esta información debería también circular hacia los representantes de los trabajadores, en cualquier caso nuestras posibilidades de mejorar los derechos de información y consulta están asociadas a que se establezcan con claridad en el RD los cauces e instrumentos de la comunicación y coordinación entre los diferentes empresarios y particularmente la responsabilidades de los empresarios principales en relación con los contratistas.



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

Sumario

Nº 18 / Enero 2003

Editorial	1	Normativa	8
Fichas prácticas	2	Preguntas y Respuestas	8



Riesgos en la industria de metalurgia

La producción en masa y la necesidad de incrementar la productividad han sufrido grandes cambios durante las últimas décadas en lo que se refiere a métodos de fabricación y organización del trabajo.

Proceso de fabricación:

- a) **Mecanización:** las herramientas simples se ha sustituido por máquinas semiautomáticas y automáticas...
- b) **Utilización de aparatos controlados por ordenador:** simples manipuladores, programación del trabajo...

- c) **Nuevas técnicas:** cortado del metal por arco de plasma, erosión por chispa, máquinas electrolíticas...

Organización del trabajo:

- a) **Al marco organizativo:** designación de responsabilidades y jerarquización, asignación de tareas de forma rígida...
- b) **A la diversificación del trabajo:** trabajadores no experimentados, variación o repetición de tareas a tiempo fijo o ritmo de producción...



Riesgos y su prevención

Accidentes

El manejo y apilamiento de material, de forma manual o mecánica (elevadoras), de forma continua (transportadoras), de forma vertical (elevadoras de mercancías y ascensores), máquinas de elevación (montacargas y grúas), dan lugar a muchos accidentes.

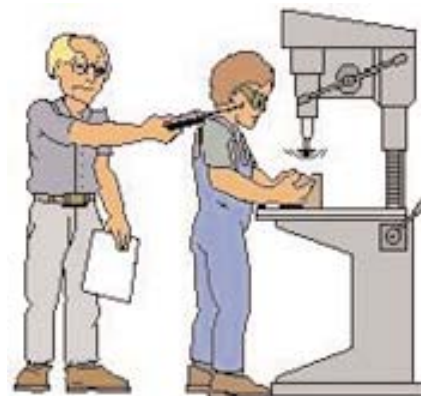
La prevención pasa por la elección apropiada de equipos, seguimiento de las normas de seguridad, un buen mantenimiento, supervisión y empleo de los métodos de trabajo correctos.

Información a los trabajadores sobre las medidas de seguridad.

Equipos de protección individual adecuado a cada trabajador (es frecuente en este tipo de industria los cortes y golpes con materiales afilados y duros). Guantes, botas de puntera reforzada, pantallas protectoras del rostro o gafas protectoras.

Sistemas de protección inherentes a las máquinas (por ejemplo en las de cortado o laminado), particularmente en todo tipo de prensas, como son protectores contra puesta en marcha accidental de la máquina y para cubrir las partes móviles y evitar que el operario pueda entrar en contacto con bordes cortantes. Sistemas de doble botonadura, para prevenir la puesta en marcha de la máquina cuando el operario tiene en su radio de acción una de sus manos.

En las tareas de soldadura tanto gaseosa (con oxiacetileno), eléctrica al arco (utilización de electrodos abiertos, con un blindaje por gas inerte o soldadura de hidrógeno), o soldadura resistente. Los peligros físicos, como rayos ultravioleta, radiación ionizante, ruido y calor, y los problemas químicos de las propias materias primas, exigen un reforzamiento de las medidas generales de seguridad con-



dios, explosiones, electrocuciones y contaminación atmosférica.

Protección adecuada para la vista (gafas o pantallas), oído (casco), manos (guantes adecuados), pies (botas reforzadas), aparato respiratorio (mascarillas o incluso máscaras autónomas) y vestimenta general completa

Las pruebas a que se someten los fundidos, forjados y soldaduras, suponen el empleo de ultrasonidos o radiografías. Se deben tomar precauciones especiales por el manejo de materiales radiactivos.



*Riesgos para la salud***Trastornos respiratorios**

El aceite de corte utilizado en herramientas para máquinas desprende vapores irritantes. Los procesos de esmerilado en seco levantan polvo y el procedimiento húmedo provoca la evaporación de los aceites reductores.

El polvo de carburo metálico cementado (metales duros), herramientas de acero al tungsteno, aceros, plásticos y abrasivos deben expulsarse mediante una ventilación efectiva. Cuando los plásticos se someten a altas temperaturas, se pueden descomponer liberando humos nocivos y, durante el tratamiento de los plásticos en



máquinas, por ejemplo, se debe asegurar una refrigeración adecuada mediante aire comprimido o fluido de corte.

Es conveniente controlar el polvo atmosférico, siempre que sea posible, sustituyendo los procesos en seco por los procesos húmedos; si esto no es posible, se deben utilizar colectores de polvo.

Los vapores y humos de aceite pueden expulsarse mediante un sistema de ventilación incorporado a la máquina y conectado a una instalación de recogida (filtro depurador, precipitador electrostático).

Trastornos de la piel

La dermatitis profesional se debe, principalmente, al contacto con aceite y otros lubricantes, como soluciones acuosas de sales minerales, o con metales, sustancias de limpieza y adhesivos metálicos basados en resinas sintéticas.

La dermatitis producida por aceite de corte, solubles o no solubles, afecta a personas que trabajan con máquinas atornilladoras, tornos, taladradoras, máquinas de filetear, terrajadoras, escariadoras, sierras y rectificadoras planas.

Estas máquinas deben estar provistas de deflectores de aceites de corte y recipientes de recogida mecánica de virutas; el aceite debe ser de alta calidad y antiséptico, y las máquinas deben limpiarse a intervalos regulares. Las medidas de prevención personal incluyen; proveer con prendas de protección adecuadas (incluyendo delantales impermeables donde sea necesario) y facilidades de lavado adecuadas, disponer de trapos o algodón limpios, cremas protectoras y un alto nivel de higiene personal.

**Pérdida del oído por motivos profesionales**

Este riesgo se da casi exclusivamente en el trabajo de laminación y de elaboración de calderas; el prensado, martillado, forjado y remachado conllevan el grado de mayor riesgo.

Las zonas donde los niveles del ruido sean muy altos deben separarse, los niveles de ruido deben reducirse desde su misma fuente

de origen y su propagación debe minimizarse, en las zonas donde los trabajadores están expuestos a estos niveles altos de ruido, a pesar de estas medidas, es esencial una protección de oídos personal.

Trastornos angioneuróticos

Pueden estar ocasionados por esmerilado manual o pulido; el riesgo se puede reducir introduciendo intervalos durante el tiempo de trabajo

También surgen problemas en el campo de la salud mental. Estos incluyen desde simple fatiga hasta trastornos psicológicos y psicosomáticos ocasionados por las condiciones de trabajo. Los problemas pueden tener como fuente de origen: la división del trabajo; una actividad repetitiva o en cadena; tareas sujetas a un ritmo de producción rígido, o trabajos en los que, simplemente, hay que observar máquinas, sin ningún interés o responsabilidad; o, por el contrario, una tarea que suponga mucha responsabilidad para la

seguridad del operario y de los demás; un trabajo por turnos; excesivas horas de trabajo diarias; o condiciones de ambiente de trabajo adversas, como calor o ruido.

La presencia de factores arriba indicados, debe identificarse y suprimirse mediante una mejor organización del trabajo y mediante la aplicación de principios ergonómicos al diseño y trazado de los lugares de trabajo.

Organización de la seguridad y salud

Como sucede en los demás sectores de la industria, la prevención de accidentes y la protección contra enfermedades profesionales se basan en la previsión de los posibles riesgos y el control cuidadoso del ambiente de trabajo.

Para que resulte eficaz, se requiere un enfoque multidisciplinario de estos problemas, basado en los siguientes principios:

1. Los riesgos profesionales deben tenerse en cuenta en la fase de planificación de cada proceso de fabricación.
2. Los edificios y lugares de trabajo deben diseñarse siguiendo principios ergonómicos.
3. Los trabajadores que realicen tareas arduas o peligrosas y aquellos que estén expuestos a condiciones nocivas, deben someterse a supervisiones especiales, teniendo en cuenta que un control mediante pruebas biológicas permite en una persona señales de respuesta adversa al ambiente de trabajo antes del comienzo de la declaración clínica de la enfermedad.



4. El personal encargado de supervisar debe recibir instrucciones formales en cuanto a principios de seguridad y salud.
5. Los trabajadores han de estar perfectamente informados acerca de los riesgos que corren.
6. Se debe contar con un servicio de primeros auxilios, y el personal debe conocer su práctica.

7. Se deben establecer instrucciones formales de seguridad que expliquen detalladamente los modos de proceder en caso de evacuación de los locales y en caso de necesidad de hospitalizar a algún herido.

La ejecución de estos principios se debe coordinar mediante un Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, cuyo objeto debe ser reunir a representantes de los empresarios y de los trabajadores, y a especialistas, como un médico del trabajo y un ingeniero de seguridad.

El establecimiento de estos Comités se puede promover a través de acuerdos colectivos.



TRAUMATISMOS	GOLPEAR	Piezas desprendidas de máquinas por malas fijaciones - Muelas rotas
	APLASTAR	Prensas - Robots - Ascensores Puertas automáticas - Grúas - Carretillas elevadoras
	CORTAR	Prensas - Cizallas - Aserradoras - Virutas largas - Láser - Chorro de agua
	CAIDAS DESDE ALTURA	
	APREHENSIÓN POR MECANISMOS	
AGRESIONES A LA PIEL	DERMATOSIS	Petróleo - Refrigerantes de corte - Disolventes - Acidos y bases - Aceites
	QUEMADURAS	Fundición - Forja - Sales de temple - Vapor de agua - Agua sobrecalentada - Aceite caliente
APARATO RESPIRATORIO	GASES	CO - SO ₂ - CL NO ₂ - CLH - CNH - DISOLVENTES MJY AGRESIVOS ALGO AGRESIVOS
APARATO AUDITIVO	POLVOS	Chorro de arena - Polvo de grafito - Polvo producido por pulidoras
	RUIDOS	Prensas - Martilleo - Compresores - Salidas de aire comprimido - Cubas vibratorias
APARATO VISUAL	ULTRASONIDOS	
	ULTRASONIDOS	(-7 ciclos) ventilador
	CON SÓLIDOS	Virutas - Granos de muela - Chispas de amolado - Cepillos metálicos de alambre - Herramientas rotas - Granalla metálica - Arena
	CON FLUIDOS	Acidos y bases - Chorro de agua a elevada presión - Chorro de aire a elevada presión
	CON RAYOS LUMINOSOS	Soldadura de arco - Soldadura de plasma - Soldadura con haz de electrones - Láser
	POR FATIGA	Mala iluminación - Fluorescentes mal equilibrados
ELECTROCUCIÓN		Herramientas portátiles sin toma de tierra - Máquinas conectadas a tierra defectuosa
RAYOS X		Control de calidad - Haz de electrones
ISÓTOPOS		Para llenado de líquidos
VENENOS		Cianuro sódico
METALES PERJUDICIALES		Mercurio - Plomo - Cromo - Cadmio...
PELIGRO DE EXPLOSIONES		Gas natural - Butano - Propano - Acetileno - Hidrogeno - Botellas con oxígeno - Calderas de vapor - Aire a presión - Gasolina
PELIGRO DE INCENDIOS		Pintura - Disolventes - Cartón ondulado - Gasolina - Petróleo - Magnesio y sus aleaciones
VIBRACIONES		Prensas rápidas - Buriles y rasquetes neumáticos - Rampas y cubas vibratorias - Compresores mal equilibrados

Modelo de solicitud de información

A D./Dña.






En su calidad de (cargo o responsabilidad)

de la empresa

(Lugar y Fecha)

Muy Señores míos:

En cumplimiento de los artículos 18, 23, 36.2 b) y 41 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, solicitamos que a la mayor brevedad nos proporcionen la información y documentos que se relacionan a continuación (seleccionar lo que proceda):

-  Listado de los elementos peligrosos por secciones o áreas de trabajo de la empresa e identificación de los trabajadores expuestos a los mismos.
-  Resultados de los controles del estado de salud de los trabajadores, en los términos reconocidos en el artículo 22.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
-  Ficha de seguridad de las siguientes sustancias:
-  Relación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se hayan producido en los últimos tres meses (u otro plazo de tiempo).
-  (Otros documentos o informaciones).

Atentamente,

Fdo.:

Fdo.:

Delegado de Prevención

Recibí del empresario

Fecha:

Firma y sello:



Modelo de solicitud de formación trabajadores/as

A D./Dña.

En su calidad de (cargo o responsabilidad)

de la empresa

(Lugar y Fecha)

Muy Señores míos:

El artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que el empresario, en cumplimiento de su deber de protección, deberá proporcionar a cada trabajador una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva.

Además, el artículo 33.1 e) de la misma Ley prevé que el proyecto y la organización de la formación en materia preventiva sean objeto de consulta con los representantes de los trabajadores.

No habiéndose todavía impartido dicha formación en la empresa, por la presente solicitamos que a la mayor brevedad, se proceda a dar cumplimiento a los artículos legales citados, para lo cual se podrán contar con nuestra colaboración que desde ahora les ofrecemos.

Atentamente,

Fdo.:

Fdo.:

Delegado de Prevención

Recibí del empresario

Fecha:

Firma y sello:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

BOE núm. 310 de
27 de diciembre de 2002

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/3290/2002, de 23 de diciembre, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas isoproturon, etofumesato, iprovalicarb, prosulfuron, sulfosulfuron, cinidon-etilo, cihalofopbutilo, famoxadona, florasulam, metalaxil-M y picolinafen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN TAS/3100/2002, de 3 de diciembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2002 y el procedimiento para la presentación de las cuentas anuales y demás documentación que ha de rendirse por los agentes del Sistema de la Seguridad Social.

BOE núm. 294 de
9 de diciembre de 2002

CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

BOE núm. 294 de
9 de diciembre de 2002

Pregunta: Hace ya varios meses tuve un accidente laboral como consecuencia del cual perdí un diente.

Acudí a la MAZ la cual me remitió a un dentista que tiene concertado, y tras hacerme las curas, la extracción, puntos... me comenta que si quiero que me haga un implante, tendré que abonarle aproximadamente 900€, pues la mutua solo cubre una "prótesis de quita y pon", y esa cantidad es la diferencia entre lo que cubre la MAZ y lo que yo quiero.

En resumen ¿es esto así?, de no serlo ¿puedo recurrir a alguna instancia para conseguir algo más que no sea pérdida de tiempo?.

Respuesta: La indemnización por lesiones permanentes no invalidantes en el accidente de trabajo están reguladas en el Real Decreto 1/1994 que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en su artículo 150 fija las indemnizaciones por baremo:

Artículo 150. Indemnizaciones por baremo.

Las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que, sin llegar a constituir una incapacidad permanente conforme a lo establecido en la sección 3 del presente Capítulo, supongan una disminución o alteración de la integridad física del trabajador y aparezcan recogidas en el baremo anejo a las disposiciones de desarrollo de esta Ley, serán indemnizadas, por una sola vez, con las cantidades alzadas que en el mismo se determinen, por la entidad que estuviera obligada al pago de las prestaciones de incapacidad permanente, todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador a continuar al servicio de la empresa.

Como verás la propia ley permite a la Mutua fijar la cuantía por lesión, y no te deja margen para elegir que tipo de prótesis es la más adecuada.

Podría haber algún tipo de acción legal para pedir daños y perjuicios, pero para eso, te recomiendo te dirijas a la asesoría jurídica de tu Federación en UGT para que el abogado te asesore.

Pregunta: Me gustaría me informases, si un infarto de miocardio agudo, está considerado como enfermedad profesional.

Respuesta: El infarto no tiene consideración de enfermedad profesional, en ningún caso, porque no aparece en el listado de enfermedades profesionales, lo que han hecho para equipararlo en tema de indemnizaciones y pensiones es considerarlo accidente de trabajo, si se ha producido en horario laboral o bien in itinere (es decir en el camino hacia el trabajo o de vuelta a casa). Incluso tiene esa consideración cuando el trabajador está en casa, pero de guardia o similares, en espera de que le llamen del trabajo por una emergencia.

**Envíanos tus preguntas, dudas, sugerencias, etc ...
y las contestaremos en próximos números.**

**UGT- Salud Laboral
C/ Hortaleza, 88 - 28004 Madrid**

Correo electrónico: slaboral@cec.ugt.org